DEPENDENCIA EJECUTORA	NUMERO	FECHA DE APROBACIÓN		
		DÍA	MES	AÑO
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	**188**	**15/09/2026**		

En cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de contratación, se procede a la elaboración del Estudio Previo de conformidad con lo ordenado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Parágrafo 1º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y con lo reglamentado en el Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía, SUBSECCIÓN 5 MÍNIMA CUANTÍA, SECCIÓN 1 MODALIDADES DE SELECCIÓN, CAPITULO II DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA, TITULO I CONTRATACIÓN ESTATAL del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

1. INFORMACIÓN GENERAL			
A. INVERSIÓN			
1.1 NOMBRE DEL PROGRAMA:		N/A	
1.2 NOMBRE DEL PROYECTO:		N/A	
1.3 CÓDIGO PROYECTO:		N/A	
1.4 NOMBRE IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:		N/A	
1.4.1 CÓDIGO DE RUBRO	**1.4.2 RC**	**1.4.3 RECURSO / CONVENIO**	**1.4.4 VALOR**
N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL:		N/A	N/A
1.5 COMPONENTE (S) DEL PROYECTO:		N/A	
1.6 ACTIVIDAD(ES) DEL PROYECTO:		N/A	
1.7 PRODUCTO DEL PROYECTO:		N/A	
1.8 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR:		N/A	
1.9 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO A CONTRATAR CON ENFOQUE DIFERENCIAL:		N/A	
1.10 EMPLEOS ESTIMADOS EN LA INVERSIÓN:		DIRECTOS: N/A	INDIRECTOS: N/A
B. FUNCIONAMIENTO			
1.11 NONBRE IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:		SEGUROS	
1.11.1 CÓDIGO DE RUBRO	**1.11.2 RC**	**1.11.3 RECURSO / CONVENIO**	**1.11.4 VALOR**
2.1.2.02.02.007.01	1.2.1.0.00.01 ICLD	N/A	**$ 23.968.600,00**
	TOTAL:	$ 23.968.600,00	
1.12 OBJETO DE GASTO:			

1.12.1 GASTOS PERSONAL	1.12.2 GASTOS GENERALES	1.12.3 TRANSFERENCIAS
	X	

1.13 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR:

2. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD

La Constitución Política en su artículo segundo establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. El **Artículo 209** ibidem resalta que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Por lo cual, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". Por su parte en el Titulo XI "De la Organización Territorial",

En su **Artículo 287 No. 3** señala: "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley, y que en virtud de tal autonomía tienen derecho de administrar los recursos y establecer los ingresos tributarios y no tributarios necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

El Instituto de Cultura y Turismo de Yopal – ICTY, como entidad descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, creada mediante **Decreto Municipal No. 147 del 08 de julio de 2020,** tiene a su cargo la planeación, dirección y ejecución de la política cultural, así como la promoción y fortalecimiento del turismo en el municipio de Yopal, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 2 de la Constitución Política.

En desarrollo de sus funciones y competencias, el ICTY administra bienes, recursos e intereses patrimoniales públicos, así como aquellos que se encuentran bajo su tenencia, custodia o control, razón por la cual está obligado a garantizar su adecuada protección, conservación y salvaguarda, en aplicación de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, especialmente los de eficacia, economía, responsabilidad y planeación.

En el ejercicio de su gestión administrativa, operativa y misional, la entidad se encuentra expuesta a diversos riesgos de carácter interno y externo que pueden afectar de manera directa sus bienes, recursos, continuidad del servicio y el cumplimiento de sus objetivos institucionales. En este sentido, el riesgo se entiende como la posibilidad de ocurrencia de eventos inciertos que puedan generar efectos adversos sobre los activos, intereses patrimoniales y responsabilidades de la entidad, los cuales deben ser gestionados bajo criterios de prevención, mitigación y transferencia.

Bajo este escenario, la contratación de un programa de seguros se constituye en un mecanismo idóneo, necesario y proporcional para la adecuada gestión del riesgo, en la medida en que permite trasladar a una compañía aseguradora legalmente autorizada aquellos eventos cuya materialización podría generar

detrimento patrimonial, afectación presupuestal o interrupción en la prestación del servicio público a cargo de la entidad.

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 90** de la Constitución Política, el Estado responde patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, lo que impone a las entidades públicas el deber de adoptar medidas preventivas que reduzcan la exposición al riesgo y protejan el erario. En concordancia, la **Ley 42 de 1993**, modificada por el **Decreto Ley 403 de 2020**, establece la obligación de asegurar oportunamente los bienes, fondos y valores públicos, disponiendo además que los órganos de control fiscal verificarán que los mismos se encuentren debidamente amparados, so pena de la configuración de responsabilidad fiscal por omisión en el aseguramiento.

Así mismo, la **Ley 87 de 1993** dispone como objetivo del sistema de control interno la protección de los recursos de la organización frente a riesgos que puedan afectarlos, mientras que la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) establece como deber de los servidores públicos la custodia, protección y aseguramiento de los bienes del Estado por su valor real, tipificando como falta disciplinaria el incumplimiento de esta obligación.

En concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional, en Sentencia C-735 de 2003, ha señalado la importancia de que las entidades estatales mantengan sus bienes debidamente asegurados, con el fin de proteger el erario frente a posibles detrimentos patrimoniales.

Así mismo, la **ley 1474 de 2011** (Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública). En su artículo 118 referente a la determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal denota: "El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (...) *d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos (...)*

Que, la **ley 1815 de 2016 en su artículo 52** establece la posibilidad que las entidades estatales puedan contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso. Teniendo en cuenta que la **Ley 1952 de 2019** en su artículo 38 numeral 22 preceptúa que es deber de los servidores públicos "vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados" y que desde este contexto normativo, se colige la responsabilidad y obligación que le asiste a la Corporación de asegurar en cuantía suficiente, por valor real y actual, bienes que están bajo su guarda y custodia, so pena de incurrir en responsabilidad de orden fiscal, motivo por el cual resulta imperativo adquirir pólizas de seguros para garantizar el cumplimiento de las normas dentro del marco legal.

Para tal efecto, la presente contratación busca igualmente amparar a al Instituto de Cultura y Turismo de Yopal "ICTY" de los perjuicios causados a terceros y a la entidad, provenientes de la responsabilidad civil

de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la Ley, donde el estado tenga participación durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometido por los asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como servidores públicos.

Teniendo en cuenta que la contratación y manejo del programa de seguros, por la variedad de modalidades, su complejidad técnica y la importancia para el Instituto de cubrir de la manera más apropiada y precisa todos sus bienes muebles e inmuebles, enseres, equipo de cómputo, vehículo, valores e intereses patrimoniales.

De otra parte, el marco normativo en materia de seguros en la contratación estatal, particularmente **la Ley 45 de 1990,** el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (**Decreto 663 de 1993), la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015**, establece que las entidades públicas deben contratar con compañías aseguradoras legalmente autorizadas, garantizando condiciones adecuadas de cobertura, suficiencia y respaldo financiero.

Es de resaltar, que la normatividad colombiana tiene normas especiales que regulan la contratación de determinados seguros, entre los cuales tenemos:

- La Ley 45 del 18 de diciembre 1990 que regula entre otros asuntos la actividad aseguradora, en su artículo 62 normaliza el tema del **ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES OFICIALES** (Articulo 244 - Decreto Ley 222 de 1983), quedará así: *"Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país".*

  "Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".

- El artículo 203 del Decreto 663 de 1993, establece en el numeral 1 que: *"Objeto del seguro. Dentro de los seguros de manejo o de cumplimiento habrá uno que tendrá por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, en favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables; y podrá extenderse también al pago de impuestos, tasas y derechos y al cumplimiento de obligaciones que emanen de leyes o de contratos".* De lo anterior, se considera que la **PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL** para Entidades Oficiales busca proteger a la entidad contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes causados por sus servidores públicos.

  En tal medida, considerando que el Instituto de Cultura y Turismo de Yopal – ICTY como entidad estatal maneja recursos públicos, y esta responsabilidad recae en especial en el recurso humano que, en razón al desarrollo de las funciones propias de su cargo dentro de la entidad, deben o son responsables del manejo de estos recursos.

- El **Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.3.1.17**. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual, establece los topes mínimos del valor asegurado en los contratos de este tipo y la **Ley 1150 de 2007**, regula de manera general el contenido de las garantías en la contratación estatal,

incluyendo el seguro de responsabilidad civil extracontractual. Tomando en cuenta que la **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** es la obligación que tienen las personas de resarcir los daños y perjuicios causados como producto de la ejecución de un acto o de la ocurrencia de un hecho, sin que exista la relación o nexo contractual anterior, entre quien debe asumir el pago de la indemnización y la víctima o perjudicado del mismo. Como quiera que la Entidad, en el giro normal de sus actividades puede verse expuesta a este tipo de responsabilidad, se obliga a contratar un seguro que le permita amparar el riesgo de responsabilidad, para los daños materiales y/o lesiones y/o muerte causados por la entidad a terceros durante el giro normal de sus actividades por cualquier causa.

En atención a lo anterior, el Instituto de Cultura y Turismo de Yopal – ICTY requiere contratar un programa de seguros que ampare integralmente los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, así como aquellos bajo su responsabilidad, incluyendo, entre otros: equipos de cómputo, equipos electrónicos, muebles y enseres, bienes culturales, dineros, títulos valores, y demás activos que integran su patrimonio o se encuentren bajo su custodia.

Igualmente, se requiere amparar los riesgos derivados de la responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros, así como los riesgos asociados al manejo de recursos públicos, actos de servidores públicos y demás eventos que puedan generar afectación patrimonial para la entidad.

Dentro de los principales riesgos identificados se encuentran, entre otros:

- Daños materiales a bienes por causas accidentales o eventos externos.
- Hurto, sustracción o pérdida de bienes.
- Riesgos operacionales derivados de la ejecución de actividades institucionales.
- Responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros.
- Pérdidas derivadas de conductas dolosas o culposas de servidores públicos.
- Riesgos asociados al manejo de fondos, valores y bienes públicos.
- Eventos que puedan dar lugar a responsabilidad fiscal o disciplinaria.

Actualmente, la entidad cuenta con coberturas derivadas del contrato No. 153 del 18 de septiembre de 2025, suscrito con la empresa LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con NIT 860.002.400-2 cuyo objeto es: "ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGURO PARA AMPARAR LOS RIESGOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INTERESES PATRIMONIALES, O AQUELLOS BAJO TENENCIA, CUSTODIA Y CONTROL DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE YOPAL-ICTY", con fecha de inicio: 24 de septiembre de 2025 y fecha de terminación: 03 de octubre de 2025; sin embargo, resulta imperativo garantizar la continuidad del aseguramiento, evitando vacíos de cobertura que expongan el patrimonio público a riesgos no amparados, lo cual podría generar consecuencias fiscales, disciplinarias y presupuestales para la entidad y sus funcionarios.

En aplicación del principio de planeación y de la debida gestión contractual, la Subdirección Administrativa y Financiera ha estructurado el anexo técnico denominado **"BIENES OBJETO A ASEGURAR 2026"**, el cual contiene el inventario actualizado de los bienes y la estimación de los valores asegurados bajo modalidad global, conforme a criterios técnicos, contables y de mercado.

Así mismo, se ha verificado que el valor estimado de la contratación se encuentra dentro de los límites establecidos para la modalidad de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, razón por la cual se justifica adelantar el proceso bajo dicha modalidad, garantizando los principios de transparencia, economía y selección objetiva.

En consecuencia, la presente contratación resulta necesaria, conveniente y oportuna, en tanto permite:

- Proteger el patrimonio público frente a riesgos previsibles.
- Garantizar la continuidad en la prestación del servicio.
- Cumplir con las obligaciones legales en materia de aseguramiento.
- Mitigar la exposición a responsabilidad fiscal, disciplinaria y patrimonial.
- Asegurar una adecuada gestión del riesgo institucional.

Por lo anterior, se hace necesario adelantar el proceso de contratación para la adquisición de pólizas de seguro que amparen los bienes e intereses patrimoniales del Instituto de Cultura y Turismo de Yopal – ICTY.

Finalmente, vale la pena señalar que, una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia 2026, y publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP II", se puede verificar que los bienes y servicios que se pretenden contratar se encuentran incluido en el mismo.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, E IDENTIFICACIÓN CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

3.1. OBJETO DEL CONTRATO:

CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS PARA EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE YOPAL - ICTY, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN Y OTORGAMIENTO DE LAS PÓLIZAS DE **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, **SEGURO DE MANEJO GLOBAL** Y **SEGURO DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS**, CON EL FIN DE PROTEGER DE MANERA INTEGRAL EL PATRIMONIO, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, LOS FONDOS Y LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS.

3.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

Contratar con una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, la **adquisición del programa integral de seguros del Instituto de Cultura y Turismo de Yopal – ICTY**, mediante la expedición de las pólizas necesarias para amparar de manera adecuada, suficiente y continua los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad, así como aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable, incluyendo sus intereses patrimoniales, recursos públicos y riesgos derivados del desarrollo de sus funciones administrativas, operativas y misionales.

El programa de seguros deberá estructurarse conforme al anexo técnico "**BIENES OBJETO A ASEGURAR 2026**" y al análisis de riesgos efectuado por la entidad, e incluir la cobertura de los riesgos asociados a daños materiales, hurto, pérdida, riesgos operacionales, responsabilidad civil extracontractual y manejo de recursos públicos, entre otros, garantizando condiciones técnicas, económicas y jurídicas acordes con la naturaleza de la entidad y el marco normativo vigente.

Igualmente, el contrato comprenderá la expedición, suscripción y puesta en vigencia de las pólizas, asegurando la continuidad del aseguramiento sin interrupciones, así como la prestación de los servicios asociados a la administración del programa de seguros, incluyendo la asesoría técnica, el acompañamiento en la gestión de riesgos y el trámite oportuno de reclamaciones, en los términos definidos por la entidad.

Las pólizas deberán cumplir con los niveles de cobertura, valores asegurados, amparos, límites, deducibles y demás condiciones establecidas en los documentos del proceso, garantizando la protección efectiva del patrimonio público y la adecuada transferencia de los riesgos a cargo de la entidad.

Las pólizas que requiere el Instituto de Cultura y Turismo de Yopal – ICTY, como consecuencia del cumplimiento y desarrollo normal de sus actividades propias misionales y que son objeto de contratación, son las siguientes considerando las políticas de suscripción de las compañías aseguradoras y los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia:

RAMO	GRUPO No.01	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
		SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES
		SEGURO DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

- **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:**

Amparar los daños y perjuicios patrimoniales (daños materiales, incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause el Instituto de Cultura y Turismo de Yopal - ICTY a terceros, ya sea en sus bienes o en su persona, como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro y fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios dentro y fuera del territorio nacional.

NOTA: Se entenderá como terceros todas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios del asegurado, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social.

- **SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES:**

Amparar al Instituto de Cultura y Turismo de Yopal – ICTY, contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y/o bienes, causados por acciones u omisiones de sus servidores públicos en el ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, que incurran en actos que se tipifique como delitos contra la administración pública o generen fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la **Resolución 014249 del 15 de mayo de 1992**, emitida por la Contraloría General de la República (adopta y reglamenta un seguro destinado a garantizar el manejo de fondos y bienes por parte de servidores públicos) y demás normas concordantes; o alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la redención de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del asegurado.

- **SEGURO DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS:**

Amparar todos los bienes y muebles de propiedad del Instituto de Cultura y Turismo de Yopal – ICTY o aquellos que se encuentren a su cargo o bajo su tenencia, custodia, responsabilidad y control; mediante el cual se combinen coberturas contra pérdidas o daños materiales causados por eventos como incendio, terremoto, hurto, terrorismo, daño interno de equipos y maquinaria, entre otros, de forma accidental, súbita e imprevista. Este tipo de seguro puede incluir coberturas adicionales como daños por agua, rotura de maquinaria y lucro cesante.

3.3. TIPOLOGIA DEL CONTRATO:

CONTRATO DE SEGUROS

3.4. CLASIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO A NIVEL DE LA - UNSPSC - CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS:

El proceso de selección que se adelantará con el presente estudio previo de conveniencia y oportunidad, está incluido en el Plan de Adquisiciones del Instituto de Cultura y Turismo de Yopal, la cual se encuentra publicado en el SECOP.

La adquisición de los bienes objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), hasta cuarto nivel, como se indica en la Tabla:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
84000000	84130000	84131600	84131607	Seguros de responsabilidad Civil
84000000	84130000	84131500	84131500	Servicios de Seguro para estructuras y propiedades y posesiones

4. ACTIVIDADES A DESARROLLAR Y SU ESPECIFICACIÓN TÉCNICA

4.1. ACTIVIDADES A DESARROLLAR

4.1.1. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El CONTRATISTA (ASEGURADORA) se obliga a ejecutar las siguientes actividades para el cumplimiento del objeto contractual:

1. Expedir y entregar a la Entidad las pólizas de seguro con sus respectivos anexos, cláusulas y modificaciones, de conformidad a los términos y solicitud efectuada por la Entidad.
2. Cumplir de manera estricta y rigurosa con las condiciones técnicas, económicas, financieras y jurídicas ofertadas en su propuesta, los estudios previos, la invitación pública, sus anexos y adendas, así como con la normatividad legal y reglamentaria aplicable a la actividad aseguradora en Colombia.
3. Realizar oportunamente inclusiones, exclusiones, adiciones, prórrogas o modificaciones a las pólizas, en las mismas condiciones técnicas y económicas inicialmente contratadas.
4. Atención de requerimientos: Dar respuesta oportuna y de fondo a las solicitudes, consultas u observaciones formalizadas por la supervisión del contrato o la Entidad, dentro de los plazos legales o los fijados en el pliego de condiciones.
5. Atención de requerimientos, dar respuesta oportuna y de fondo a las solicitudes, consultas u observaciones formalizadas por la supervisión del contrato o la Entidad, dentro de los plazos legales o los fijados en el pliego de condiciones.
6. Inspección técnica de riesgos, realizar las inspecciones técnicas a los bienes e infraestructura objeto de aseguramiento cuando la Entidad lo requiera, y entregar un informe consolidado con las observaciones y recomendaciones orientadas a la prevención y mitigación de riesgos.
7. Atención de siniestros y pago de indemnizaciones, tramitar las reclamaciones presentadas por el ICTY y efectivizar el pago de las indemnizaciones dentro del término legal de un (1) mes establecido

en el artículo 1080 del Código de Comercio, una vez la Entidad acredite la ocurrencia y cuantía del siniestro conforme al artículo 1077 ibídem.
8. Socializar y entregar un documento entregado por los medios establecidos por el contratista con todos los parámetros, requisitos, términos, exclusiones, dirigido a la Entidad para el trámite de reclamaciones por cada ramo asegurado.
9. Mantener las tasas, primas y condiciones ofertadas durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones que se generen.
10. Entregar junto con las pólizas los formatos y listas de chequeo requeridos para la gestión de reclamaciones.
11. Suministrar listado de ajustadores y garantizar la entrega de informes técnicos derivados de la atención de siniestros.
12. Efectuar el pago de las indemnizaciones dentro del término legal establecido en el Código de Comercio, una vez acreditada la ocurrencia y cuantía del siniestro.
13. Cuando aplique, efectuar el pago de indemnizaciones mediante reposición de bienes o pago a proveedores, según lo determine la Entidad.
14. Realizar jornadas de capacitación al personal designado por la Entidad sobre los seguros contratados.
15. Expedir sin costo copias o reimpresiones de pólizas y anexos cuando sean requeridas.
16. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Instituto de Cultura y Turismo de Yopal "ICTY", por causa o con ocasión del contrato
17. Responder por los siniestros ocurridos durante la vigencia de las pólizas, aun cuando sean reclamados con posterioridad a la liquidación del contrato.

4.1.2. ACTIVIDADES GENERALES

El CONTRATISTA deberá:

1. Cumplir el objeto contractual conforme a las especificaciones técnicas, estudios previos y propuesta presentada.
2. Actuar con lealtad, buena fe y diligencia, evitando actuaciones que generen retrasos o afecten la ejecución contractual.
3. Ejecutar el contrato con autonomía técnica y administrativa, bajo su exclusiva responsabilidad, sin que exista relación laboral con la Entidad.
4. Atender las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
5. Informar oportunamente cualquier situación que afecte la ejecución del contrato.
6. Cumplir con las políticas institucionales del ICTY, incluyendo el Sistema Integrado de Gestión y Seguridad de la Información.
7. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
8. Responder por los daños causados a terceros que le sean imputables.
9. Cumplir con las obligaciones en materia de seguridad social, parafiscales y normativa laboral aplicable.
10. Cumplir con la normatividad vigente en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
11. Participar en reuniones o comités cuando sea requerido por la Entidad.
12. Suscribir las actas a que haya lugar, incluyendo acta de inicio, seguimiento y liquidación.

13. Mantener actualizada su información de contacto durante la ejecución del contrato y el término legal posterior.
14. Cumplir con las obligaciones tributarias y legales derivadas del contrato.
15. Concurrir a la liquidación del contrato en los términos establecidos.
16. Subcontratación inclusiva, cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, se deberá punzonar la contratación de personas naturales con discapacidad y lo emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto.
17. Cuando para la ejecución del contrato se requiera la conformación de un equipo de trabajo, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad.
18. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, los estudios previos, la invitación pública y la propuesta presentada.

4.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas mínimas obligatorias del presente proceso se encuentran contenidas en el presente estudio previo y demás documentos que lo integran, y corresponden a las condiciones técnicas, coberturas, amparos, cláusulas y requisitos particulares exigidos por la Entidad para la adecuada ejecución del objeto contractual.

Dichas especificaciones tienen carácter **obligatorio e inmodificable**, en atención a la naturaleza de los riesgos a asegurar y a la necesidad de garantizar una protección integral y suficiente del patrimonio público; en consecuencia, los proponentes deberán estructurar sus ofertas con estricta sujeción a las mismas, sin perjuicio de que puedan mejorar las condiciones exigidas, siempre que no se desmejore el alcance requerido por la Entidad.

En desarrollo del objeto contractual, la Entidad ha definido un **grupo único de contratación**, estructurado conforme a los ramos de seguros requeridos, teniendo en cuenta las políticas de suscripción de las compañías aseguradoras y los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, considerando que no todas las aseguradoras cuentan con habilitación para operar en la totalidad de los ramos requeridos.

En ese sentido, el grupo objeto del presente proceso comprende los siguientes ramos:

RAMO	**GRUPO No.01**	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
		SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES
		SEGURO DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

El proponente deberá acreditar la capacidad técnica, operativa y jurídica para asumir integralmente el grupo definido, garantizando la expedición de las pólizas en los términos, condiciones, cuantías y plazos establecidos en la invitación pública, el estudio previo y sus anexos.

Las pólizas objeto de contratación, así como sus condiciones específicas, se encuentran detalladas en el numeral 3.2. "Descripción del Objeto a Contratar", el cual hace parte integral del presente proceso.

NECESIDAD				
ÍTEM	**CODIGO UNSPSC**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**
1	84131607	***SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:*** Amparar los daños y perjuicios patrimoniales (daños materiales, incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extra patrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause el Instituto de Cultura y Turismo de Yopal - ICTY a terceros, ya sea en sus bienes o en su persona, como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro y fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios dentro y fuera del territorio nacional. **PÓLIZA BAJO LA MODALIDAD:** OCURRENCIA. **VIGENCIA:** UN AÑO (12 MESES). **BENEFICIARIOS:** TERCEROS AFECTADOS. **VALOR ASEGURADO:** **$520.000.000,00** EVENTO/VIGENCIA. NOTA: Se entenderá como TERCEROS todas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios del asegurado, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social.	Unidad	1
2	84131803	***SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES:*** Amparar al Instituto de Cultura y Turismo de Yopal – ICTY, contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y/o bienes, causados por acciones u omisiones de sus servidores públicos en el ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, que incurran en actos que se tipifique como delitos contra la administración pública o generen fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la Resolución 014249 del 15 de mayo de 1992 emitida por la Contraloría General de la República complementado y normativas de responsabilidad como el Articulo 49 de la Ley 1593 de 2012, (adopta y reglamenta un seguro destinado a garantizar el manejo de fondos y bienes por parte de	Unidad	1

		servidores públicos) y demás normas concordantes; o alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la redención de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del asegurado. **PÓLIZA BAJO LA MODALIDAD:** OCURRENCIA. **VIGENCIA:** UN AÑO (12 MESES). **TRES (3) CARGOS ASEGURADOS** 1. DIRECTOR GENERAL (CÓDIGO 050 GRADO 04) 2. SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (CÓDIGO 070 GRADO 09) 3. PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE CONTABILIDAD Y TESORERIA (CÓDIGO 219 GRADO 13) **VALOR ASEGURADO: $100.000.000,00** POR EVENTO Y EN AGREGADO ANUAL.		
3	84131500	***SEGURO DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS:*** Amparar todos los bienes y muebles de propiedad del Instituto de Cultura y Turismo de Yopal – ICTY o aquellos que se encuentren a su cargo o bajo su tenencia, custodia, responsabilidad y control; mediante el cual se combinen coberturas contra pérdidas o daños materiales causados por eventos como incendio, terremoto, hurto, terrorismo, daño interno de equipos y maquinaria, entre otros, de forma accidental, súbita e imprevista. Este tipo de seguro puede incluir coberturas adicionales como daños por agua, rotura de maquinaria y lucro cesante. **RELACION DE INVENTARIO:** **1.** Muebles, Enseres Y Equipo De Oficina: **$4.458.526,00** 2. Muebles Y Enseres **$210.604.253,25** **3.** Equipo De Computación Y Comunicación: **$156.606.999,37** 4. Equipo De Comunicación Y Computación **$1.316.512,00** 5. Licencias Softwares **$249.949.404,00**	Unidad	1

		6. Libros y Publicación de Investigación y Consulta **$62.207.637,00** 7. Otros Bienes Históricos Y Culturales **$145.378.494,00** 8. Otros Bienes de Uso Público Representados en Bienes de Arte y Cultura **$478.253.070,00** 9. Elementos Musicales **$117.661.086,68** **TOTAL: $1.426.435.982,32** **EDIFICACIONES:** •SEDE ADMINISTRATIVA INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE YOPAL: CALLE 6 No. 19-55 O DONDE LLEGASE A TRASLADARSE EN LA CIUDAD DE YOPAL. **$425.871.000,00.** •CASA MUSEO 8 DE JULIO: CALLE 7 No. 19-74 y/o CARRERA 20 No. 7-02/08 YOPAL. **$418.635.760,00**. •BIEN INMUEBLE POLIGONO SKATE PARK AREA 2.074,50 MT2 UBICADO EN LA CALLE 36 #18-39 Y CARRERA 19 No. 33-214. **$168.328.590,00.** •BIEN INMUEBLE BIBLIOTECA (LUDOTECA) AREA 1223.58 MT2 UBICADO EN EL CASCO URBANO DEL SECTOR EN LA CARRETERA 2 CON CALLE 3 – VEREDA EL MORRO – MUNICIPIO DE YOPAL. $31.568.000,00. **TOTAL: $1.044.403.350,00.** **PÓLIZA BAJO LA MODALIDAD:** OCURRENCIA. **VIGENCIA:** UN AÑO (12 MESES). **VALOR LIMITE ASEGURADO: $2.470.839.332,32** POR EVENTO Y AGREGADO ANUAL.		

ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS:

A continuación, se establecen las **especificaciones y condiciones técnicas mínimas obligatorias**, con base en las cuales se realizará la evaluación de las propuestas presentadas.

Los ramos de seguros ofertados deberán cumplir integralmente con las condiciones técnicas, coberturas, amparos y cláusulas mínimas exigidas por la Entidad, conforme a lo establecido en la Invitación Pública, el Estudio Previo y sus documentos anexos, los cuales hacen parte integral del presente proceso de selección.

ITEM	**1**
DENOMINACIÓN TÉCNICA DEL BIEN Y/O SERVICIO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES
CODIGO UNSPSC	84131607
UNIDAD O MEDIDA	PÓLIZA
IDENTIFICACIÓN ADICIONAL REQUERIDA	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (INCLUYE INCENDIO Y EXPLOSIÓN) Amparar los daños y perjuicios patrimoniales (daños materiales, incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extra patrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause el Instituto de Cultura y Turismo de Yopal - ICTY a terceros, ya sea en sus bienes o en su persona, como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro y fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios dentro y fuera del territorio nacional.
PATRONES MÍNIMOS DE DESEMPEÑO	
TIPO DE COBERTURA	**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES**
VIGENCIA	1 AÑO
MODALIDAD DEL SEGURO	OCURRENCIA
ÁMBITO TERRITORIAL	COLOMBIA
JURISDICCIÓN	COLOMBIA
ASEGURADO	INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE YOPAL
VALOR LÍMITE ASEGURADO	**$520.000.000 CON COBERTURA EN LOS SIGUIENTES RIESGOS:** • SEDE ADMINISTRATIVA INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE YOPAL: CALLE 6 No. 19-55 O DONDE LLEGASE A TRASLADARSE EN LA CIUDAD DE YOPAL. • CASA MUSEO 8 DE JULIO: CALLE 7 No. 19-74 y/o CARRERA 20 No. 7-02/08 YOPAL

	• BIEN INMUEBLE POLIGONO SKATE PARK AREA 2.074,50 MT2 UBICADO EN LA CALLE 36 #18-39 Y CARRERA 19 No. 33-214 • BIEN INMUEBLE BIBLIOTECA (LUDOTECA) AREA 1223.58 MT2 UBICADO EN EL CASCO URBANO DEL SECTOR EN LA CARRETERA 2 CON CALLE 3 – VEREDA EL MORRO – MUNICIPIO DE YOPAL.
AMPAROS	• Predios labores y operaciones • Daños materiales o personales • Posesión uso o mantenimiento de los predios especificados en la póliza. • Labores u operaciones que lleven a cabo el asegurado en el ejercicio de las actividades descritas en la póliza. • Pagos suplementarios: Sublimitado a la suma del 20% del valor asegurado por evento/vigencia y en el agregado anual. El seguro cubre adicionalmente: Los gastos y/o costos en que incurra el asegurado para la constitución de cauciones a que haya lugar, en razón de los embargos decretados judicialmente contra el asegurado por las demandas promovidas en su contra, como consecuencia de lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros causados en el desarrollo de las actividades descritas en las condiciones particulares del presente seguro. La compañía no está obligada a otorgar la caución correspondiente, sino a reconocer el costo que su constitución genera, el cual se pagará en la forma en que se convenga al momento de su autorización por parte de la aseguradora. El valor de la condena en costas e intereses de mora acumulados a cargo del asegurado, desde cuando se le demuestre su responsabilidad civil extracontractual, hasta cuando la compañía haya reembolsado al asegurado o consignado en su nombre, a órdenes de un juzgado, si se diese el caso, su participación en tales gastos. Los demás gastos razonables en que haya incurrido el asegurado en relación con el siniestro amparado, siempre y cuando haya mediado autorización previa por escrito de la compañía. La compañía no asumirá los gastos suplementarios estipulados en el presente artículo, cuando se configure alguna de las exclusiones de cobertura establecida en la póliza, o cuando el asegurado afronte el juicio contra orden expresa de la compañía. Además, si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma asegurada por la compañía de acuerdo con los términos y condiciones del presente seguro, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

AMPAROS BÁSICOS	Las labores u operaciones que lleva a cabo el asegurado en el ejercicio de las actividades descritas en la carátula de la póliza, de tal manera quedan amparada la responsabilidad civil extracontractual derivada de: - Arrendatarios y poseedores - Uso de elevadores, escaleras, montacargas, bandas transportadoras y equipos similares. - La posesión, uso o mantenimiento de los predios especificados o no en la carátula de la póliza y en los cuales el asegurado desarrolla las actividades objeto de este seguro. - Incendio y explosión provenientes del interior de los predios asegurados. - Operaciones de cargue, descargue y de transporte de mercancías dentro y fuera de los predios del asegurado. se excluye daños a la carga y al vehículo transportador. - Posesión y uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad, siempre y cuando sean instaladas por el asegurado. - Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia declarados o no por el asegurado. así mismo, se ampara los daños causados a terceros con estos bienes. limite $ 50.000.000 por evento / 100.000.000,00 vigencia. - Posesión y uso de instalaciones sociales y deportivas, restaurantes y cafeterías. - Realización de eventos sociales organizados por el asegurado. - Viajes de funcionarios del asegurado, en comisión de trabajo, dentro del territorio nacional y el exterior, se excluye RC Profesional. - Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales. - Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios. - Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio normal de las actividades del asegurado, excluyendo RC profesional. - Posesión y utilización de cafeterías, casinos y restaurantes. - Perjuicios patrimoniales, incluye daños emergentes y lucro cesante perjuicios extra patrimoniales, incluye perjuicio moral, perjuicios fisiológicos y daños a la vida de relación. - Responsabilidad civil para todos los eventos deportivos organizados por el tomador de la póliza, amateur o profesional y de carácter municipal, departamental, nacional e internacional. - Concurrencia de amparos, clausulas y/o condiciones, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. - **Responsabilidad civil que el personal de celaduría, escoltas, vigilancia y seguridad** del asegurado puedan llegar a cometer en desespero de sus labores, incluso la ocasionada por el uso de armas de fuego y errores de puntería, si el personal de celaduría, vigilancia y seguridad que presta el servicio al asegurado es suministrado por una firma especializada en la materia, este

		amparo opera en exceso del límite de RCE que la ley exige para este tipo de actividad o, el límite que tal firma tenga contratado para estos efectos, el que sea mayor, pero en todo caso no será inferior a 400 SMMLV, este amparo se otorga bajo las siguientes condiciones: o Que la firma contratada esté legalmente constituida bajo las leyes de la república de Colombia. o Que el personal esté actuando a nombre del asegurado y en cumplimiento de sus órdenes. o Que los hechos ocurran dentro del horario establecido para la prestación del servicio y en ejercicio de la actividad propia del cargo. - **Gastos médicos:** Sublimitado a 5% por evento, máximo 10 smmlv por persona y 10% por vigencia. Se entiende aquellos gastos médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermeras y de medicamentos prestados terceros en que se incurran hasta cinco (5) días calendarios siguientes al accidente: Para esta cobertura se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado. - **RC Patronal:** Sublimitado a 10% por evento y 20% por vigencia. Opera en exceso de las prestaciones legales, cualquier otro seguro obligatorio que naya sido contratado o debido contratar para tal fin y de acuerdo con la establecido en el art. 216 del código sustantivo de trabajo, se excluyen todas las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, accidentes de trabajo provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado, incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sea contractuales, convencionales o legales. - **Daños materiales a bienes de propiedad de los empleados**, para efectos de esta cobertura, se aclara que las personas que presten algún servicio personal al asegurado y que sean contratados por intermedio de cooperativas y/o empresas de servicios temporales, así como los empleados de los contratistas se consideran terceros y por eso, si estos presentan reclamaciones contra el asegurado en virtud de accidentes profesionales se tramitarán a través de la cobertura básica o la respectiva. - **RC vehículos propios y no propios:** Sub-limitado a 20% por evento y 40% por vigencia. Se ampara la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros que le sean imputables legalmente como consecuencia de la utilización en el giro normal de sus negocios, de vehículos propios y no propios, opera en exceso de los máximos limites asegurables en el seguro de automóviles y SOAT $100.000.000 / $100.000.000 / $200.000.000 en caso de no contar con póliza opera en exceso de $100.000.000 / $100.000.000 / $200.000.000

	- **Responsabilidad civil parqueaderos** incluyendo daños y hurto de vehículos y de accesorios, hasta $100.000.000 por evento $200.000.000 vigencia. - **Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas** hasta el 30% del valor asegurado contratado y en exceso de las pólizas de responsabilidad civil que tengan contratadas dichos contratistas y/o subcontratistas. - **Responsabilidad civil por contaminación accidental**, súbita e imprevista. se excluye contaminación paulatina. - **Responsabilidad cruzada:** Sublímite del 40% del valor asegurado total de la póliza por evento y vigencia. Cobertura por los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que surja por reclamaciones hechas entre las partes que figuren y ostenten la calidad de asegurados en la caratula de la presente póliza, y opera únicamente entre los que figuran como asegurados en la carátula de la póliza, considerándolos terceros entre sí. - Revocación de la póliza con aviso de 60 días. - Ampliación aviso de siniestro 30 días. - Cualquier evento no excluido del condicionado de la póliza - Designación de ajustadores de mutuo acuerdo. - Liquidación a prorrata para prórroga de la vigencia y con la misma tasa de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza durante la vigencia de la póliza no sea superior al 50%, en caso contrario se negociara entre las partes.
CLAUSULA ADICIONALES Y ESPECIALES	**Amparo automático para predios y nuevas operaciones** Cuando así se indique en la póliza y/o sus condiciones particulares, la cobertura del presente seguro se extiende a cubrir automáticamente operaciones adicionales o cambio de operaciones, realizadas en el predio descrito en la póliza. También se hace extensivo a otras propiedades y bienes sobre los cuales el asegurado haya adquirido el dominio o control. así mismo a bienes tomados en arrendamiento o a cualquier otro título para su uso, situados dentro o fuera de la propiedad, siendo entendido que el asegurado deberá notificar a la aseguradora todos los sitios u operaciones que desee tener incluidos y amparados por el seguro, dentro de los treinta (30) días siguientes para efectos del ajuste de prima y la emisión del correspondiente certificado por parte de la aseguradora. Con fundamento en lo anterior, solo se entenderán cubiertos por el seguro, los predios y operaciones adicionales notificados en debida forma por parte del asegurado, con la emisión del correspondiente certificado por parte de la aseguradora.
DEDUCIBLES	**Gastos médicos:** Sin deducible

	Gastos de defensa: 5% en el valor del perjuicio con un mínimo de 1 SMMLV **Demás amparos:** 10% en el valor del perjuicio con un mínimo de 1 SMMLV.

ITEM	**2**
DENOMINACIÓN TÉCNICA DEL BIEN Y/O SERVICIO	SEGURO DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL
CODIGO UNSPSC	84131803
UNIDAD O MEDIDA	PÓLIZA
IDENTIFICACIÓN ADICIONAL REQUERIDA	Amparar a la entidad estatal asegurada, contra los riesgos que impliquen menoscabo a de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por actos cargos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, dentro de la vigencia de la póliza.
PATRONES MÍNIMOS DE DESEMPEÑO	
TIPO DE COBERTURA	MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL (EMPLEADOS)
VIGENCIA	1 AÑO
MODALIDAD DEL SEGURO	OCURRENCIA
ÁMBITO TERRITORIAL	COLOMBIA
JURISDICCIÓN	COLOMBIA
CARGOS ASEGURADOS	Hasta tres (3) cargos: • DIRECTOR GENERAL (CÓDIGO 050 GRADO 04) • SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (CÓDIGO 070 GRADO 09) • PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE CONTABILIDAD Y TESORERIA (CÓDIGO 219 GRADO 13)
INTERESES ASEGURADOS	Pérdidas causadas por los empleados de manejo o sus reemplazantes
VALOR ASEGURADO	$ 100.000.000 en el Agregado Anual, limitado a $ 30.000.000 por evento.
AMPAROS	- Riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados contra la administración pública.

		- Rendición y reconstrucción de cuentas, en casos de abandono del cargo o fallecimiento del empleado. (Decreto 1072/15). - Delitos contra el patrimonio económico. - Delitos contra la administración pública. (Ley 697/01). - Alcances fiscales, la cobertura se limita a los procesos y/o fallos con responsabilidad fiscal derivados de actos de deshonestidad de los empleados y/o de conductas constitutivas de delitos contra la administración pública o el patrimonio económico. quedando excluidos aquellos procesos de responsabilidad fiscal cuyo hecho generador corresponda a actuaciones culposas, errores de gestión o cualquier conducta que no haya sido cometida a título de dolo. - Gastos de reconstrucción de cuentas - Protección de depósitos bancarios, con un sublimite del 20% del valor asegurado por evento / vigencia. - Fallos con responsabilidad fiscal (ley 617/00) - Hurto y abuso de confianza (C. Com. Art. 1041)
	CLAUSULAS ADICIONALES	- Designación de ajustadores de común acuerdo. - Pérdidas causadas por empleados o servidores no identificados 50%: Cuando respecto a cualquier pérdida cubierta por el amparo básico, el asegurado no pudiere determinar específicamente el servidor o servidores públicos responsables, la compañía conforme a las demás estipulaciones de la presente póliza, reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las pruebas obtenidas por el asegurado establezcan concluyente y fehacientemente que la pérdida fue cometida por uno o más servidores públicos. - Amparo automático de nuevos cargos y nuevos empleados, sin ajuste anual, con cobro de prima adicional siempre y cuando exceda los 25 cargos y con un aviso de 30 días. - Ampliación aviso de siniestro 30 días - Revocación o no renovación o modificación de la póliza 90 días. - Arbitramento técnico - Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro con cobro de prima adicional, hasta por una sola vez del límite asegurado contratado. - Libre selección de los abogados por parte del asegurado para la defensa. - Anticipo de indemnización 50% previa demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida. - Ampliación de la definición del término empleado a cualquier persona que ejerza una labor ya sea bajo contrato laboral o no, de prestación de servicios, de libre nombramiento y remoción y otros donde se demuestre subordinación por parte del asegurado. - Cláusula de homologación de cargos, cambio de cargos nombrados: Se ampara automáticamente sin cobro de prima en la póliza la homologación de cargos (cambios de la denominación

	de los cargos) que en cualquier momento se efectué en la entidad asegurada siempre y cuando desempeñen las mismas o similares funciones a las antiguas denominaciones. - Concurrencia de amparos, clausulas y/o condiciones, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. - Liquidación a prorrata para prórroga de la vigencia y con la misma tasa de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza durante la vigencia de la póliza no sea superior al 50%, en caso contrario se negociará entre las partes.
DEDUCIBLES	**Cobertura de manejo global:** el 5% del valor de la perdida, mínimo 1 SMMLV.

ITEM	**3**
DENOMINACIÓN TÉCNICA DEL BIEN Y/O SERVICIO	SEGURO DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS
CODIGO UNSPSC	84131500
UNIDAD O MEDIDA	PÓLIZA
IDENTIFICACIÓN ADICIONAL REQUERIDA	Amparar todos los bienes inmuebles y muebles de propiedad del Instituto de Cultura y Turismo de Yopal o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, mediante el cual se combinen coberturas de incendio, terrorismo, daño interno de equipos y maquinaria, hurto, terremoto, lucro cesante, entre otros; para amparar los bienes del Instituto, consistentes en edificaciones, maquinaria, muebles y enseres, equipos electrónicos y otros, contra daños y/o pérdidas materiales que en forma accidental, súbita e imprevista sufran estos bienes.
PATRONES MÍNIMOS DE DESEMPEÑO	
TIPO DE COBERTURA	Daños Materiales Combinados
VIGENCIA	1 AÑO
MODALIDAD DEL SEGURO	OCURRENCIA
ÁMBITO TERRITORIAL	COLOMBIA
JURISDICCIÓN	COLOMBIA
INTERESES ASEGURADOS	Edificaciones, Muebles, Enseres y Equipos de Oficina, Equipos eléctricos y electrónicos, maquinaria.
	RELACION DE INVENTARIO: Muebles, Enseres Y Equipo De Oficina: $4.458.526,00

	Muebles Y Enseres $210.604.253,25 Equipo De Computación Y Comunicación: $156.606.999,37 Equipo De Comunicación Y Computación $1.316.512,00 Licencias Softwares $249.949.404,00 Libros y Publicación de Investigación y Consulta $62.207.637,00 Otros Bienes Históricos Y Culturales $145.378.494,00 Otros Bienes de Uso Público Representados en Bienes de Arte y Cultura $478.253.070,00 Elementos Musicales $117.661.086,68 **TOTAL: $1.426.435.982,32** **EDIFICACIONES:** •SEDE ADMINISTRATIVA INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE YOPAL: CALLE 6 No. 19-55 O DONDE LLEGASE A TRASLADARSE EN LA CIUDAD DE YOPAL. $425.871.000,00. •CASA MUSEO 8 DE JULIO: CALLE 7 No. 19-74 y/o CARRERA 20 No. 7-02/08 YOPAL. $418.635.760,00. •BIEN INMUEBLE POLIGONO SKATE PARK AREA 2.074,50 MT2 UBICADO EN LA CALLE 36 #18-39 Y CARRERA 19 No. 33-214. $168.328.590,00. •BIEN INMUEBLE BIBLIOTECA (LUDOTECA) AREA 1223.58 MT2 UBICADO EN EL CASCO URBANO DEL SECTOR EN LA CARRETERA 2 CON CALLE 3 – VEREDA EL MORRO – MUNICIPIO DE YOPAL. $31.568.000,00. **TOTAL: $1.044.403.350,00.**
VALOR LÍMITE ASEGURADO	$2.470.839.332,32.
AMPAROS	- Incendio y/o rayo (caída directa o indirecta y la consecuencia de esta). - Explosión - Anegación - Daños por agua, avalancha, vientos fuertes, granizo, huracán vientos fuerte, hundimiento de terreno. - Impacto de vehículos terrestres, caída de aeronaves y/o piezas o partes que se desprendan o caigan de ellas. - Humo, hollín - Asonada, motín, conmoción civil y huelga - Actos mal intencionados de terceros, HMACC y terrorismo extended converge. - Asentamiento de muros, pisos y techos, siempre y cuando estén amparados por una cobertura de la póliza y que se den por un evento súbitos e imprevistos.

		- Terremoto, temblor y/o erupción volcánica 100% - Básico (todo riesgo eléctrico y electrónico) - Hurto calificado. - Impericia, negligencia, descuido y manejo inadecuado. - Acción directa de la energía eléctrica (cortocircuito, arco voltaico, acción indirecta de electricidad atmosférica). - Daño interno rotura de maquinaria. - Explosiones químicas de gases impropiamente quemados en la cámara de defectos de mano de obra, montaje incorrecto y/o defectuoso. - Rotura debida a fuerza centrífuga. - Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados. - Combustión, de calderas o máquinas de combustión interna.
	CLAUSULAS ADICIONALES	- Labores y materiales. - Cláusula de 72 horas para terremoto / maremoto y demás eventos de la naturaleza. - Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. - Revocación póliza a 90 días, para AMIT, HMCCAP, terrorismo 10 días. - Designación de ajustadores. - Primera opción de compra sobre salvamentos - Arbitramento. - Ampliación de aviso de siniestro, 60 días. - Anticipo de indemnización, 50% - Designación de bienes. - Eliminación de cláusulas de garantía. - Cualquier evento no excluido del condicionado general de la póliza. - Visita obligatoria para inspección de todos los riesgos y entrega de informe y recomendaciones dentro de los 30 días a partir del acta de inicio. - Amparo automático por cambio de ubicación del riesgo (30 días). - Pago de la indemnización por valor de reposición o reemplazo para equipos eléctricos y electrónicos y maquinaria y equipo. - Pago de la indemnización o reparación con adecuación a las normas de sismo resistencia con sujeción únicamente a lo dispuesto en el decreto 33 de 1998 y en las normas que lo modifiquen o adicionen, sublimite el 10% del valor asegurado de las edificaciones. - Liquidación a prorrata para prórroga de la vigencia y con la misma tasa de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza durante la vigencia de la póliza no sea superior al 50%, en caso contrario se negociará entre las partes. - Actos de autoridad. - Amparo automático para equipos reemplazados temporalmente con un periodo de aviso no inferior a treinta (30) días.

	- Concurrencia de amparos, clausulas y/o condiciones, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. - No aplicación de deducciones por concepto de avance tecnológico en caso de siniestro para equipos de hasta cinco (5) años. - Modificaciones a favor del asegurado: Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la Compañía y el Asegurado, de acuerdo con la normatividad vigente del contrato de seguros. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. - Inspección de todos los riesgos asegurados, entrega de informe y recomendaciones dentro de los 45 días a partir del acta de inicio.
DEDUCIBLES	**Amparo Básico**: el 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV. **HMACCP, AMIT, terrorismo:** 10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMLMV. **Terremoto, huracán y erupción volcánica:** 2% aplicable sobre el valor asegurable de cada uno de los artículos de la póliza afectados por el siniestro, pero en ningún caso serán inferiores a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del siniestro. **Inundaciones, anegación, avalanchas, deslizamientos:** 20% de la perdida mínimo 2 SMMLV **Sustracción**: el 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV. **Equipo Electrónico:** el 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV. **Rotura Maquinaria**: el 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.

EXPERIENCIA REQUERIDA:

El proponente interesado en participar deberá acreditar experiencia en la ejecución de contratos cuyo objeto esté relacionado con la estructuración, suscripción y/o administración de programas de seguros para entidades públicas, acorde con la naturaleza del objeto a contratar.

Para tal efecto, el proponente deberá aportar máximo dos (2) contratos ejecutados y liquidados, suscritos con entidades públicas, en los cuales se evidencie la ejecución de programas de seguros que incluyan, como mínimo, los ramos de daños materiales, responsabilidad civil extracontractual y manejo global para entidades oficiales, conforme a las especificaciones técnicas del presente proceso.

El valor total de los contratos aportados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso. En caso de presentarse más de un contrato, se podrá acreditar el requisito mediante la sumatoria de los mismos.

La experiencia deberá acreditarse mediante la presentación de copia del contrato y su respectiva acta de liquidación. En caso de no contar con acta de liquidación, se podrá presentar certificación expedida por la entidad contratante, en la cual conste como mínimo: objeto del contrato, actividades ejecutadas, valor total,

fecha de inicio, fecha de terminación y cumplimiento satisfactorio, con el fin de verificar la idoneidad del proponente.

Tratándose de consorcios o uniones temporales, la experiencia será verificada de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, de manera que la sumatoria de las experiencias acreditadas corresponda al cien por ciento (100%) de lo exigido por la Entidad, en proporción a su participación en la estructura plural.

Cuando los contratos aportados incluyan actividades adicionales no relacionadas con el objeto del presente proceso, la Entidad tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente a las actividades que guarden relación directa con el programa de seguros, para efectos de la verificación del requisito habilitante.

Nota: Para la conversión de los valores de los contratos a salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), se tomará como referencia el SMMLV correspondiente al año en que se haya finalizado o liquidado cada contrato, conforme a la información certificada.

4.4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR

4.4.1. Certificado de la Superintendencia Financiera, El proponente, deberá allegar certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia en el que conste que se encuentra autorizada para operar en el territorio nacional y para explotar los ramos de seguros objeto del presente proceso de selección, de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), la Ley 389 de 1997, la Ley 795 de 2003 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, incluyendo las instrucciones impartidas mediante la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014 y sus modificaciones).

El certificado deberá haber sido expedido con una antelación no superior a sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

5.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor del presente contrato será por la suma de **VEINTE MILLONES NOVESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. ($23.968.600,00),** incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos, los cuales se pagarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026.

5.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR:

Para determinar el presupuesto oficial de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($23,968,600,00) la Subdirección Administrativa y Financiera del ICTY realizó un estudio de mercado con tres aseguradoras autorizadas Previsora Seguros ($31.378.941,71), Seguros del Estado S.A. ($21.425.255,04) y Aseguradora Solidaria de Colombia ($21.205.522,73), todas con IVA incluido para los ramos de Responsabilidad Civil Extracontractual, Manejo Global para Entidades Oficiales y Daños Materiales Combinados. La dispersión de los precios cotizados fue inferior al 30% en el ítem de Responsabilidad Civil Extracontractual, por lo que se seleccionó el menor precio cotizado; en los ítems de Manejo Global para Entidades Oficiales y Daños Materiales Combinados la dispersión fue ligeramente superior al 30% pero inferior al 45%, por lo que se eligió el valor promedio para cada uno de

ellos. La sumatoria de estos valores de referencia, que incluye el IVA correspondiente, arrojó el presupuesto oficial del proceso. Finalmente, se verificó que las pólizas no se encuentran incluidas en el catálogo de los Acuerdos Marco de Precios, por lo que su uso no es procedente ni obligatorio para el ICTY. (ver siguiente cuadro de estudio de mercado y cotizaciones anexas):

Estudio de Mercado y Evaluación de Costos por Actividades o Componentes (Bienes y Servicios Otros)

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN, SERVICIO O CONSULTORIA	UNIDAD DE MEDIDA	CAN	PREVISORA SEGUROS			SEGUROS DEL ESTADO			ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA			PROMEDIO	DESVIACIÓN ESTANDAR	DISPERSIÓN	VALOR RESULTADO
				Vr. UNITARIO	IVA	Vr. TOTAL	Vr. UNITARIO	IVA	Vr. TOTAL	Vr. UNITARIO	IVA	Vr. TOTAL				
1	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Amparar los daños y perjuicios patrimoniales (daños materiales, incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extra patrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause el Instituto de Cultura y Turismo de Yopal - ICTY a terceros, ya sea en sus bienes o en su persona, como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro y fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios dentro y fuera del territorio nacional. PÓLIZA BAJO LA MODALIDAD: OCURRENCIA. VIGENCIA: UN AÑO (12 MESES). BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS. VALOR ASEGURADO: $520.000.000,00 EVENTO/VIGENCIA. NOTA: Se entenderá como TERCEROS todas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios del asegurado, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social.	UNIDAD	1	$ 3.120.000	$ 592.800	$ 3.120.000	$ 4.160.000	$ 790.400	$ 4.160.000	$ 3.848.000	$ 731.120	$ 3.848.000	$ 3.709.333,33	$ 533.686,55	$ 14,39	**$ 3.120.000,00**
2	SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES: Amparar al Instituto de Cultura y Turismo de Yopal - ICTY, contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y/o bienes, causados por acciones u omisiones de sus servidores públicos en el ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, que incurran en actos que se tipifique como delitos contra la administración pública o generen fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la Resolución 014249 del 15 de mayo de 1992 emitida por la Contraloría General de la República complementado y normativas de responsabilidad como el Artículo 49 de la Ley 1593 de 2012, (adopta y reglamenta un seguro destinado a garantizar el manejo de fondos y bienes por parte de servidores públicos) y demás normas concordantes; o alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la redención de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del asegurado. PÓLIZA BAJO LA MODALIDAD: OCURRENCIA. VIGENCIA: UN AÑO (12 MESES). TRES (3) CARGOS ASEGURADOS 1. DIRECTOR GENERAL (CÓDIGO 050 GRADO 04) 2. SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (CÓDIGO 070 GRADO 09) 3. PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE CONTABILIDAD Y TESORERIA (CÓDIGO 219 GRADO 13) VALOR ASEGURADO: $100.000.000,00 POR EVENTO Y EN AGREGADO ANUAL.	PAQUETE	1	$ 11.175.000	$ 2.123.250	$ 11.175.000	$ 5.010.000	$ 951.900	$ 5.010.000	$ 9.005.380	$ 1.711.022	$ 9.005.380	$ 8.396.793,33	$ 3.127.233,53	$ 37,24	**$ 8.396.793,33**

3	SEGURO DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS: Amparar todos los bienes y muebles de propiedad del Instituto de Cultura y Turismo de Yopal - ICTY o aquellos que se encuentren a su cargo o bajo su tenencia, custodia, responsabilidad y control; mediante el cual se combinen coberturas contra pérdidas o daños materiales causados por eventos como incendio, terremoto, hurto, terrorismo, daño interno de equipos y maquinaria, entre otros, de forma accidental, súbita e imprevista. Este tipo de seguro puede incluir coberturas adicionales como daños por agua, rotura de maquinaria y lucro cesante. RELACION DE INVENTARIO: Muebles, Enseres Y Equipo De Oficina: $4.458.526,00 Muebles Y Enseres $210.604.253,25 Equipo De Computación Y Comunicación: $156.606.999,37 Equipo De Comunicación Y Computación $1.316.512,00 Licencias Softwares $249.949.404,00 Libros y Publicación de Investigación y Consulta $62.207.837,00 Otros Bienes Históricos Y Culturales $145.378.494,00 Otros Bienes de Uso Público Representados en Bienes de Arte y Cultura $478.253.070,00 Elementos Musicales $117.661.086,68 TOTAL: $1.426.435.982,32 EDIFICACIONES: -SEDE ADMINISTRATIVA INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE YOPAL: CALLE 6 No. 19-55 O DONDE LLEGASE A TRASLADARSE EN LA CIUDAD DE YOPAL. $425.671.000,00 -CASA MUSEO 8 DE JULIO: CALLE 7 No. 19-74 y/o CARRERA 20 No. 7-02/08 YOPAL. $418.635.760,00. -BIEN INMUEBLE POLIGONO SKATE PARK AREA 2.074,50 MT2 UBICADO EN LA CALLE 36 #19-39 Y CARRERA 19 No. 33-214. $158.328.590,00.	UNIDAD	1	$ 12.073.859	$ 2.294.033	$ 12.073.859	$ 8.834.416	$ 1.678.539	$ 8.834.416	$ 4.966.387	$ 943.614	$ 4.966.387	$ 8.624.887,19	$ 3.558.365,47	$ 41,26	**$ 8.624.887,19**
				SUBTOTAL	$ 26.368.858,58	SUBTOTAL	$ 18.004.416,00	SUBTOTAL	$ 17.819.767,00			SUBTOTAL	$ 26.141.681				
				IVA	$ 5.010.083,13	IVA	$ 3.420.839,04		$ 3.385.755,73			IVA (5%)					
				EXENTO	$ -	EXENTO	$ -		$ -			IVA (19%)	$ 3.826.919				
				VALOR TOTAL	$ 31.378.941,71	VALOR TOTAL	$ 21.425.255,04		$ 21.205.522,73			IMPOCONSUMO (%)	$ 0,00				
												VALOR TOTAL	23.968.600,00				

NUMERO	COTIZANTE	FECHA
1	PREVISORA SEGUROS	15/09/2026
2	SEGUROS DEL ESTADO	15/09/2026
3	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	16/09/2026

El análisis de mercado se fundamenta en las cotizaciones presentadas por tres aseguradoras autorizadas: Previsora Seguros ($31.378.941,71), Seguros del Estado S.A. ($21.425.255,04) y Aseguradora Solidaria de Colombia ($21.205.522,73), todas con IVA incluido para los ramos de Responsabilidad Civil Extracontractual, Manejo Global para Entidades Oficiales y Daños Materiales Combinados.

Las diferencias entre los valores cotizados obedecen a factores propios del mercado asegurador, tales como las políticas de suscripción, la evaluación del riesgo y las estrategias comerciales de cada aseguradora. Aplicando la metodología de comparación de cotizaciones prevista por la entidad, se obtuvo un valor de referencia de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($23,968,600,00), razón por la cual se fijó como presupuesto oficial.

Se verificó igualmente que el objeto del presente contrato no se encuentra cubierto por un Acuerdo Marco de Precios vigente administrado por Colombia Compra Eficiente, por cuanto dichos instrumentos no contemplan la contratación de programas de seguros para entidades estatales. En consecuencia, no resulta procedente acudir a este mecanismo de agregación de demanda para la presente contratación.

Nota: El estudio de mercado se elaboró teniendo en cuenta los costos directos e indirectos para la prestación del servicio, entre ellos IVA, en consecuencia, los interesados al estructurar su propuesta económica deberán considerar todos los costos, impuestos, y la discriminación del IVA, según corresponda.

5.3. FORMA DE PAGO:

El Instituto pagará al contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal de la siguiente manera:

MEDIANTE UN (01) PAGO ÚNICO equivalente al 100% del valor total del contrato, una vez se haya cumplido con la ejecución de la totalidad de actividades contempladas, previa presentación de informe final de actividades, presentación de la factura original, acta de inicio, acta de liquidación, certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato, acreditación del contratista que se encuentra al día

con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales y demás documentos exigidos por el sistema de Gestión de Calidad del Instituto.

Nota 1: Para efectos del trámite de los pagos a favor del contratista, el supervisor deberá verificar el orden y cuantía de las afectaciones presupuestales contempladas para el presente objeto contractual, a fin de no sobrepasar su monto.

Nota 2: El desembolso se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la cuenta de cobro o factura, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar para el pago, que se encuentra al día con los pagos al sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales conforme lo indica la ley 828 de 2003.

Nota 3: Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura o documento equivalente se entenderá como no presentada. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de los desembolsos se deberá verificar el valor por ítem de la factura o documento equivalente contra los valores unitarios ofrecidos por el contratista reflejado en su oferta económica, montos que no podrán ser superiores a lo ofrecido por el contratista.

Nota 4: Los pagos se realizarán conforme al PAC del instituto.

Para el único pago el Instituto exigirá:

ÍTEM	SE EXIGE		DESCRIPCIÓN
	SI	NO	
1.	SI		Certificación de cumplimiento por parte del supervisor.
2.	SI		Pólizas de seguro originales debidamente verificadas en plataforma y aprobadas por la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad.
3.	SI		Acta de recibo y ejecución final suscrita entre el contratista y el supervisor.
4.	SI		Acta de liquidación final suscrita entre el contratista y el supervisor.
5.	SI		Factura original o documento equivalente.
6.	SI		Evaluación de proveedores.
7.	SI		Acreditación del contratista que se encuentra al día con el pago de aportes al sistema de seguridad social integral (pagos al régimen de seguridad social -salud, pensión y ARL-), y parafiscales, si los hubiere.
8.	SI		Demás documentos requeridos por el sistema de gestión de calidad
9.	SI		Informe Final de Supervisión.
10.	SI		USB (Archivo magnético) que evidencie el cumplimiento del Objeto, a cargo del contratista.

Nota 5: Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura o Documento Equivalente Soporte en Adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar, se entenderá como no presentada. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de los desembolsos se deberá verificar el valor por ítem de la factura o documento equivalente contra los valores unitarios ofrecidos por el contratista reflejado en su oferta económica, montos que no podrán ser superiores a lo ofrecido por el contratista.

Nota 6: Que el artículo 511 del Estatuto Tributario establece: «Los responsables del impuesto sobre las ventas deberán entregar factura o documento equivalente por todas las operaciones que realicen». Que el artículo 615 del Estatuto Tributario dispone: «Obligación de expedir factura: Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a estas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales...». Decreto 358 el 5 de marzo de 2020 "Por el cual se reglamentan los artículos 511, 615, 616-1, 616-2, 616-4, 617, 618, 618-2 y 771-2 del Estatuto Tributario, 26 de la Ley 962 de 2005 y 183 de la Ley 1607 de 2012 y se sustituye el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria".

Nota 7: Los pagos se realizarán conforme al PAC del Instituto.

5.4 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, por el CONTRATISTA y el SUPERVISOR del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

5.5 LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades objeto del contrato se desarrollarán principalmente en la ciudad de Yopal, sin perjuicio de aquellas que deban ejecutarse en otras ciudades, previa autorización del Instituto de Cultura y Turismo de Yopal – ICTY.

El contrato se ejecutará principalmente en la ciudad de Yopal, departamento de Casanare, en las instalaciones del Instituto de Cultura y Turismo de Yopal – ICTY y en los demás lugares donde la Entidad desarrolle sus actividades o tenga presencia institucional.

SEDE	ubicación
Instituto de Cultura y Turismo de Yopal -ICTY (sede administrativa)	Calle 6 #19-55
Casa Museo 8 de Julio	Calle 7 #19-74 y/o Carrera 20 #7-02/08
Polígono Skate Park (Área 2.074,50 Mt2)	Calle 36 #18-39 y Carrera 19 #33-214
Biblioteca (Ludoteca) (Área 1223.58 Mt2)	Carretera 2 con Calle 3 –Vereda El Morro del municipio de Yopal

Sin perjuicio de lo anterior, el CONTRATISTA deberá ejecutar las actividades que resulten necesarias en otras ciudades o municipios del territorio nacional, cuando así se requiera para el cumplimiento del objeto contractual, previa solicitud o autorización del ICTY, sin que ello genere costos adicionales para la Entidad, salvo que se pacte expresamente lo contrario.

Parágrafo. En atención a la naturaleza del contrato de seguros, las actividades relacionadas con la expedición de pólizas, atención de requerimientos, gestión de siniestros y demás servicios asociados

podrán desarrollarse de manera presencial o remota, garantizando en todo caso la oportunidad, calidad y continuidad en la prestación del servicio.

5.6 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este proceso se respaldan con recursos del presupuesto de la Entidad, según el certificado de disponibilidad presupuestal que se indica a continuación:

No. de CDP	Fecha CDP	Rubro No.	Valor CDP
2026000311	17/09/2026	2.1.2.02.02.007.01 SEGUROS	$23.968.600,00

6. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES

En cumplimiento con lo establecido en el **Artículo 2.2.1.1.1.6.1** del **Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015**, estableció la obligación a las Entidades de realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto a contratar desde la perspectiva Legal, Comercial, Financiera Organizacional, Técnica y de Análisis del Riesgo, por lo cual el Instituto de Cultura y Turismo de Yopal, -ICTY-, procedió a realizar el análisis del sector del presente objeto a contratar en documento anexo, el cual forma parte integral del presente estudio previo.

7. SOPORTES LEGALES

SOPORTE LEGAL Y NORMATIVO APLICABLE:

1. El presente proceso contractual se fundamenta en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes que regulan la contratación estatal, la actividad aseguradora y la protección del patrimonio público, así:
2. Constitución Política de Colombia Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012 en concordancia con Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen o modifiquen estando sometidos a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
3. Ley 2069 de 2020 "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia".
4. Ley 2195 de 2022 "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha de corrupción.
5. Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas"
6. Decreto 1041 de 2022 "Por el cual se adiciona un parágrafo transitorio al artículo 2.2.1.1.1.5.2. y se modifican los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de extender hasta el año 2023 la facultad de los oferentes de acreditar el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos tres (3) años, para contribuir a la reactivación económica"
7. Decreto 142 de 2023 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MIPYMES, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación

de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones". Código de Comercio (Artículos 1036 a 1162) - Régimen del contrato de seguro.

8. Código de Comercio Libro Cuarto, Título V – Del contrato de seguro, establece las bases legales para el contrato de seguro en todas sus modalidades. Aquí se regula la ley del contrato de seguro, abordando temas como los derechos y deberes del tomador, del asegurado y de la aseguradora; las obligaciones de declarar el estado del riesgo; los efectos de la prima; y las condiciones en las que se hacen efectivas las indemnizaciones.
9. Ley 45 de 1990 - Artículo 62. Aseguramiento de bienes oficiales, el cual establece la obligación de contratar los seguros necesarios para la adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas.
10. Decreto – Ley 663 de 1993 - Regula la actividad aseguradora en Colombia, incluyendo disposiciones sobre el seguro de manejo y la operación de las compañías de seguros.
11. Decreto 2123 de 2018 - Por el cual se modifica el régimen de comercialización de seguros, aplicable a las condiciones de operación del sector asegurador.
12. Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia - Normas aplicables a la actividad aseguradora, condiciones de operación, gestión de riesgos y protección al consumidor financiero.
13. Ley 42 de 1993 - Organización del sistema de control fiscal.
14. Ley 389 de 1997 "Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones"
15. Ley 510 de 1999, "Por la cual se dictan disposiciones en relación con el sistema financiero y asegurador, el mercado público de valores, las Superintendencias Bancaria y de Valores y se conceden unas facultades."
16. Decreto Ley 403 de 2020 - Fortalecimiento del control fiscal y responsabilidad de los gestores fiscales en la protección de los recursos públicos.
17. Ley 87 de 1993 - Normas para el ejercicio del control interno en las entidades del Estado, orientadas a la protección de los recursos frente a riesgos.
18. Ley 795 de 2003 - "Por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones."
19. Ley 1328 del 2009 "Establece el Régimen de Protección al Consumidor Financiero. Obliga a las aseguradoras a brindar información clara, transparente y contar con Defensoría del Consumidor y mecanismos para PQR"
20. Decreto 1328 del 2009 "Es el Decreto Único Reglamentario del sector financiero. Compila y detalla los requisitos técnicos de las pólizas, el margen de solvencia, la constitución de reservas técnicas y el gobierno corporativo de las aseguradoras"
21. Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario, que establece el deber de los servidores públicos de proteger y asegurar los bienes del Estado.
22. Sentencia C-735 de 2003 (Corte Constitucional) - Reitera la importancia del aseguramiento de los bienes públicos como mecanismo de protección del erario.
23. Normas sobre gestión del riesgo en entidades públicas.
24. Normativa sobre prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT) aplicable al sector asegurador.
25. Decreto 1600 del 2024 "Por el cual se modifica el Capítulo 1 y 3 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en lo relacionado con las Subcomisiones Técnicas de la Comisión Nacional de Moralización y la Estrategia Nacional de Lucha Contra la Corrupción"

26. Decreto 287 del 2026 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación"Demás normas concordantes, complementarias o que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
27. La Circular Externa 029 de 2014 (Circular Básica Jurídica) y la Circular Externa 100 de 1995 (Circular Básica Contable y Financiera), ambas expedidas por esta Superintendencia, en donde se encuentran incorporados los instructivos de cumplimiento obligatorio para las entidades supervisadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTA: El presente proceso contractual se regirá por las normas anteriormente señaladas, así como por aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, y por las disposiciones especiales que regulan el contrato de seguro en Colombia, garantizando la adecuada protección del patrimonio público, la gestión eficiente de los riesgos y el cumplimiento de los fines de la función administrativa.

8. FUNDAMENTO JURÍDICO QUE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 274 de la Ley 1450 de 2011, el cual refiere a la MÍNIMA CUANTÍA y reglamentada por el Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, la modalidad de selección aplicable, es la prevista en la SUBSECCIÓN 5 - MÍNIMA CUANTÍA- de la SECCIÓN 1 - MODALIDADES DE SELECCIÓN, de las DISPOSICIONES ESPECIALES.

Con base en el numeral 5 del Artículo 274 de la Ley 1450 de 2011, la modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuyo presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato. Teniendo en cuenta el presupuesto del Instituto de Cultura y Turismo de Yopal y conforme a las cuantías de contratación para la presente vigencia fiscal, la mínima cuantía del Instituto va desde $**1** hasta $ **49.025.340**, según lo establecido en el literal b del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

Así las cosas, de acuerdo con el soporte económico elaborado por la **SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, el presupuesto estimado del presente proceso de selección es **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($23,968,600,00),** lo que justifica su trámite bajo las reglas de la modalidad de Contratación de mínima cuantía.

Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales, en consecuencia, el proceso de selección se desarrollará conforme lo disponen los artículos 2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual es un decreto único reglamentario que desarrolla las disposiciones previstas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

La presente selección del contratista está sometida a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, debido proceso, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley.

Es importante recordar que las condiciones plasmadas en los estudios previos forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los

proponentes durante la convocatoria y el oferente favorecido durante el mismo lapso, e inclusive más allá, durante la vigencia del contrato.

9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Con fundamento en que la modalidad de selección aplicable a la presente contratación, es la MÍNIMA CUANTÍA, establecida en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.2.5.4 del Decreto 1082 de 2015, que reglamenta las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independiente de su objeto, y que las reglas de dicho proceso las establece el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por el artículo 94 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, determinan que el PRECIO es el factor de selección del proponente. Para todos los casos la disponibilidad presupuestal corresponderá a **$23.968.600**, en tal medida el valor del contrato y en los documentos que pidan el valor del contrato en el SECOP los oferentes deberán señalar **$23.968.600**, el menor precio se definirá por el menor valor derivado de la suma de valores unitarios que el oferente defina en su propuesta económica detallada, en los términos mencionados en el presente documento.

De conformidad con lo establecido en el **numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021),** en el evento en que se presente un empate en el precio ofrecido por dos o más proponentes cuyas ofertas cumplan con la totalidad de los requisitos de la invitación pública, la Entidad Estatal procederá a seleccionar al adjudicatario mediante la aplicación estricta y sucesiva de los factores de desempate señalados en el **artículo 35 de la Ley 2069 de 2020** (Ley de Emprendimiento). Para tales efectos, se verificará la acreditación documental de las condiciones preferenciales bajo la metodología y medios de prueba establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del **Decreto 1082 de 2015** —tales como la vinculación de trabajadores con discapacidad, la condición de MiPyME, empresa de mujeres o el empleo de población vulnerable, entre otros de conformidad a los criterios señalados en la invitación publica—; advirtiendo que, si persiste la igualdad tras agotar el orden de prelación legal y sus respectivos sub-criterios, se acudirá a las reglas de desempate definitivas o métodos aleatorios que para el efecto se hayan previsto expresamente en los Documentos del Proceso.

Así las cosas, la Entidad Estatal debe adjudicar el Proceso de contratación al oferente que ofrezca el MENOR VALOR Y/O DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE DESEMPATE y cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), en consecuencia, no hay lugar a otorgar puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

Si al momento de verificar que la propuesta de MENOR PRECIO no cumple con las condiciones de la invitación, se verificará el cumplimento con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.
Los requisitos jurídicos y técnicos, así como la forma de presentar la oferta económica, se definirán en la invitación pública.

Se debe tener presente por los oferentes que para efectos de la legalización del contrato corresponde al contratista asumir el pago de las respectivas estampillas que aplican de conformidad con las normas aplicables al Municipio de Yopal en relación a la celebración de contratos del orden municipal, en tal sentido, de manera informativa, se menciona, para los fines correspondientes, que para efectos de legalización del contrato aplican las siguientes estampillas de conformidad al respectivo Acuerdo Municipal vigente que las establece:

ESTAMPILLA PROADULTO MAYOR: 3%
ESTAMPILA PROCULTURA: 1,5%
ESTAMPILLA PRODEPORTE: 2,5%
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR 2%

Los requisitos jurídicos y técnicos, así como la forma de presentar la oferta económica, se definirán en la Invitación Pública.

10. SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO

La Supervisión y control de la ejecución del contrato será ejercida por , o quien haga sus veces, quien deberá en cumplimiento de sus funciones observar los postulados consagrados en el artículo 4 y numeral 1° artículo 26 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 734 del 5 de febrero de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único, La ley 1474 del 12 de julio de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública artículo 83 y 84.

11. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", señala que:

"Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."

En concordancia con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", la ocurrencia de la liquidación de los contratos se hará;

"(…) de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del C. P. A. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del C. P. A. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo".

Conforme a lo anterior, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo, dentro de los seis (06) meses siguientes a la expiración del plazo, mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor del contrato.

12. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el cual establece que la entidad debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de las metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, se realizará el análisis del riesgo, a partir del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión M-ICR-01) publicado en la página https://colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias/manual-para-la-identificacion-y-cobertura-del-riesgo, por lo cual la **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** del Instituto de Cultura y Turismo de Yopal, -ICTY-, procedió a realizar el análisis del riesgo respectivo al objeto a contratar en documento anexo, el cual forma parte integral del presente estudio previo.

13. GARANTÍAS A EXIGIR

Para garantizar o respaldar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones que de él se derivan, el contratista prestará garantía única, para lo cual el contratista constituirá con sus propios recursos y a favor del Instituto de Cultura y Turismo de Yopal -ICTY-, identificado con NIT. No. 901.403.046-7, una Garantía que amparará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato a través de los mecanismos de cobertura del riesgo, a saber:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza
2. Patrimonio Autónomo
3. Garantía bancaria

☐ **Ley 80 de 1993 (Art. 25, Numeral 19):** Establece la obligación general de exigir garantías para amparar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos estatales.
☐ **Ley 1150 de 2007 (Art. 7):** Regula el régimen de garantías en la contratación pública, exigiendo la **Garantía Única de Cumplimiento**.
☐ **Decreto 1082 de 2015 (Sección 3, Subsección 1):** Reglamenta las garantías en la contratación estatal, especificando las clases de amparos, suficiencia, vigencias y mecanismos de cobertura (Artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes).
☐ **Código de Comercio (Título VIII - El Contrato de Seguro):** Aplica de manera supletoria para regular la naturaleza y formalización del contrato de seguro.

Teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de contrato a celebrar los siguientes son los amparos que el Instituto de Cultura y Turismo de Yopal -ICTY-, ha estimado:

APLICA	COBERTURA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA
☒	Cumplimiento general del contrato	Equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. (plazo contractual previsto para la liquidación)

15.CONVOCATORIA DE LIMITACION A MIPYMES

Inaplicabilidad de la Limitación a Mipymes en el Proceso de Mínima Cuantía
"Conforme al Decreto 1082 de 2015 y sus modificaciones respecto de la limitación de procesos de selección a Mipymes, la Entidad efectúa el análisis de procedencia y concluye que el presente proceso NO será limitado a Mipymes, con fundamento en las siguientes razones jurídicas y sustanciales:

Régimen Especial de la Actividad Aseguradora (Ley 80 de 1993, Art. 2, Núm. 1, Lit. a): Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (compañías de seguros) requieren autorización previa para operar, capitales mínimos elevados y reservas técnicas específicas (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - EOSF). La naturaleza de este mercado limita legalmente la participación a sociedades anónimas o cooperativas especializadas, exigencias que sobrepasan la estructura tipificada para las Mipymes.

Inoperancia del Incentivo Mipyme (Decreto 1082 de 2015, Art. 2.2.1.2.4.2.2): La normativa establece que la limitación a Mipymes busca fomentar la participación de la micro, pequeña y mediana empresa. Sin embargo, en el mercado de seguros, no existen aseguradoras que ostenten la condición de Mipyme según los criterios de clasificación por ingresos de actividades ordinarias (Decreto 957 de 2019). Aplicar la limitación tornaría el proceso desierto o restringiría la libre concurrencia.

Principio de Libre Concurrencia y Eficiencia (Ley 1150 de 2007, Art. 2): Limitar el proceso a un grupo de empresas inexistente en este sector específico vulnera el principio de selección objetiva y la pluralidad de oferentes, impidiendo a la entidad pública obtener las mejores condiciones de cobertura y prima para la protección del patrimonio público.

Incompatibilidad del Objeto: La jurisprudencia y doctrina de Colombia Compra Eficiente (CCE) han precisado que los mecanismos de preferencia e incentivos a Mipymes no pueden desnaturalizar las exigencias legales del mercado regulado que presta el servicio.

15. INDICACION DE ESTAR COBIJADA LA PRESENTE CONTRATACIÓN POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

Las Contrataciones por la modalidad de mínima cuantía no están cobijadas por acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para el Estado Colombiano, de acuerdo con el numeral D del Manual para el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación Versión M-MACPC-14 actualizado en la página de Colombia Compra Eficiente.

15. RESPONSABLE POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ESTUDIO PREVIO

ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA:

REVISÓ:

Firma:_____
Nombre: **ANA MALENA CORREA GUERRA**
Cargo: Subdirector Administrativo y Financiero

ELABORACIÓN TÉCNICA:

Firma:

Nombre: **ANA MARIA TRUJILLO MARIN**
Vinculación: Profesional Contratado No.007-2026

ELABORACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Firma:

Nombre: **LUIS JOSE LOPEZ ANGARITA**
Vinculación: Profesional Contratado No.017-2026

APROBÓ:

Firma: _____
Nombre: **GLADYS YIRLANDI PEREZ VEGA**
Cargo: Director General

16. REVISIÓN METODOLÓGICA DE PROYECTOS (Cuando se trata de recursos de inversión)	
REVISÓ: Firma: _____ Nombre: Cargo:	
17. REVISIÓN FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:	
REVISÓ: Firma: _____ Nombre: : **RUTH NELLY PEREZ COLMENARES** Cargo: Profesional Contratado No 078-2026.	**APROBÓ:** Firma: _____ Nombre: **OSCAR JULIAN HERNANDEZ FUENTES** Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
18. APROBACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO	
APROBÓ: Firma: _____ Nombre: **ANA MALENA CORREA GUERRA**. Cargo: Subdirectora Administrativa y Financiera.	**APROBÓ:** Firma: _____ Nombre: **GLADYS YIRLANDI PEREZ VEGA** Cargo: Director General